



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
CONJUECES – JUECES AD-HOC**

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ever Enrique Gutiérrez Barrios
Juez Ad. Hoc

Asunto:	Avoca conocimiento y admite demanda
Radicado:	47-001-3333-001- 2019-00166-01
Demandante:	Luz Marina Ibáñez Hernández
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Sistema:	Oralidad – Ley 1437 de 2011
Instancia:	Primera

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto de la referencia, tras haber sido designado como juez ad - hoc el suscrito mediante sorteo de fecha 7 de octubre de 2020 efectuado por la Presidencia del Tribunal Administrativo del Magdalena.

En ese orden, una vez analizado el contenido y anexos de la demanda, considera el Despacho procedente admitir la misma, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

1°- Avocar el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por la señora **LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ** contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. En consecuencia, de lo anterior:

2°- Admitir la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por conducto de apoderado judicial por **LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, respecto de las pretensiones de la demanda.

3°- Notificar personalmente a la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL - DEAJ**, a través de su representante legal, **MARGARITA ROSA LÓPEZ ESTUPIÑÁN** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4°- Notificar personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

5°- Notificar personalmente al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

El envío del traslado de la demanda y sus anexos, se realizará conforme lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4, teniendo en cuenta que la presente acción se presentó, previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se estima, el actor no estaba obligado, a enviar copia de la demanda a los demás sujetos procesales. **(Para las demandas después del 1 de julio de 2020 no aplica)**

6°- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

7°- Seria del caso entrara a fijar el pago de los gastos ordinarios del proceso conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., sin embargo en el entendido que la presente actuación no genera costo para su notificación, este despacho **se abstendrá de fijar gastos**, circunstancia que prevalecerá durante el trámite de este medio de control, salvo que por actuación especial se requiera cubrir erogaciones que generen la fijación de los mismos.

8°- Otorgar el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para que las partes demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

En virtud del cumplimiento de los deberes de los partes señalados en el artículo 175 de la Ley 1437, modificados por los artículos 37 y 38 de la Ley

2080 de 2021, **la parte accionada deberá, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda:**

- Realizar a esta autoridad judicial la remisión de la contestación de la demanda, del escrito que propone excepciones y de sus anexos, a través de canales digitales. Todos los documentos en calidad de escritos se deberán allegar en **formato pdf**¹. No se recibirán en formato diferente, ni en fotografía.

Lo anterior, a efectos de la debida conformación y univocidad del expediente virtual.

- La contestación deberá ser allegada al correo oficial del Despacho scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se evidencie el **envío simultaneo** de la misma, a la parte accionante al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, y al agente del Ministerio Público, al correo mmrumbo@procuraduria.gov.co
- Allegar los anexos de la contestación en medio electrónico, evidenciando que corresponden a los enunciados en su escrito de contestación, debidamente numerados.
- Indicar el canal digital donde debe ser notificado su representado, el apoderado, testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- El poder, deberá ser allegado al correo electrónico del despacho, con sus respectivos anexos, en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, caso contrario se deberá acreditar su presentación personal ante notario, so pena de abstenerse de reconocer personería judicial para actuar en el proceso.

Si se trata de abogado litigante inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debe suministrar la dirección electrónica que coincida con la registrada en ese sistema de información.

Se les recuerda a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura que deben registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices emitida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

¹ **ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" **Artículo 28.** (...) **Los memoriales** y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. **De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos**, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

- Para la presentación del escrito de contestación de la demanda y similares, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la contestación de demanda**, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co

9°- Requirase a las partes demandadas (Nación –Rama Judicial - DEAJ) para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo digitalizado (formato pdf)**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10°- Requerir a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta la precitada normativa, y de llegarse a fijar en la actuación fecha para la realización de audiencia inicial, se solicita **allegar al correo electrónico scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co** con la debida antelación, el concepto del comité, acta y certificación que fue proferida en el trámite interno

11°- Reconocer personería a **LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVERA** como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido, teniendo como dirección electrónica para notificaciones: solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com

12°- Instese a las partes a cumplir con los deberes establecidos en los artículos 35 y 37 de la Ley 2080 de 2021, especialmente lo referente **al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, a la autoridad judicial y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todas las partes procesales y al ministerio público**, advirtiéndose que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

13°- Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive y el sistema de información Justicia XXI - Tyba.

14°- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVER ENRIQUE GUTIÉRREZ BARRIOS
JUEZ AD – HOC**

ICCM
ACVF

RE: REVISION DE AUTOS

ever gutierrez <evergutierrez07@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 10:27 PM

Para: Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta
<scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

AUTOS CONJUEZ Dr. EVER GUTIÉRREZ.rar;

Una vez realizadas algunas correcciones, manifiesto que estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas, por consiguiente apruebo los autos emitidos en todos los procesos enviados, con excepción, del radicado bajo el número 2017-459, cuyo actor es William Baquero Namen, toda vez que hubo un error involuntario en cuanto a la fecha del auto, en cuanto a la fijación de los gastos ordinarios y pautas para las notificaciones vía electrónica; de acuerdo a la ley 2080 del 2021.

Una vez sea subsanado el auto correspondiente, estaré impartiendo la respectiva aprobación del mismo.

Cordialmente

Ever Enrique Gutiérrez Barrios
Juez Ad Hoc

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta](#)

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 9:59 a. m.

Para: [Ever Enrique Gutierrez Barrios](#); [evergutierrez07@hotmail.com](#)

Asunto: REVISION DE AUTOS



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE CONJUECES**

Santa Marta D.T.C.H., 18 de marzo de 2021

**Doctor
EVER ENRIQUE GUTIÉRREZ BARRIOS**

E. S. M.

Estimado doctor,

Por medio de la presente, se envía la relación de los siguientes procesos y sus respectivos autos para su conocimiento y estudio.

DENTRO DE LOS (10) DIAS SIGUIENTES AL PRESENTE CORREO DEBERÁ RESPONDER POR ESTE MISMO MEDIO MANIFESTANDO SU APROBACIÓN SI SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LA DECISION ADOPTADA.

Atentamente,

ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA

OFICIAL MAYOR

IAN CAMILO CUENTAS MOGOLLÓN

Auxiliar Judicial Ad Honorem

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.